de la mitad de lo necesario, ó si las iglesias no habian sido rescatadas de manos de los infieles (1). Para conseguir el derecho de patronato por reedificacion ó redotacion en una iglesia ó beneficio libre basta la aprobacion episcopal; pero en los de patronato debe ser preferido el patrono que antes existia, y solo en el caso de que este no quisiera ó no pudiera hacerlas por sí, se permite á otro para que, por lo menos, lo obtenga juntamente con aquel (2).

73 Los *modos estraordinarios* de adquirir el patronato son la *prescripcion* y el *privilegio*. Fúndase el primero en la naturaleza de este derecho y en la capacidad de los legos para obtenerlo, y tiene lugar así contra los patronos como contra las iglesias libres. Pueden prescribir los particulares y las corporaciones; pero en cada uno de estos casos exije la Iglesia distintas circunstancias. La prescripcion tiene lugar

(1) Inocencio VIII en 1485 dió una constitucion que comienza «*Cum ab Apostolica Sede*», en la cual revocó todas las concesiones de patronato por aumento de dote, esceptuando los casos en que este escediese de la mitad de lo necesario para sostener la iglesia ó beneficio; y habiéndose otorgado nuevos privilegios por razon de pequeñas dotaciones, principalmente durante el pontificado de Leon X, su inmediato sucesor Adriano VI los revocó por su constitucion «*Accepto*» de 1522, conservando solamente los concedidos sobre iglesias rescatadas de los infieles, tratándose de beneficios mayores de las catedrales, regulares y conventuales; y si de los menores, por el aumento de dote que escediese de la mitad de lo necesario. La práctica está en este último estremo, de acuerdo con las disposiciones de los Pontífices: y aunque el concilio Tridentino en el capítulo y sesion citados, y en las palabras que de él se han copiado, no fijó cuál habia de ser el aumento de dotacion para adquirir el derecho de patronato, no derogó tampoco dichas constituciones pontificias ni la práctica en su consecuencia establecida; antes por el contrario, facultó á los obispos para revocar los que contra ella se hubiesen concedido ó en adelante se concediesen.

(2) Berardi, tomo II, disert. 4.ª, cap. 4.º: Van-Espen, parte 2.ª, tit. XXV, cap. 3.º, núms. desde el 11 al 13 inclusive.